

Convocatoria de ayudas para la Creación y Consolidación de Empresas Basadas en el Conocimiento del Plan Propio Galileo de Innovación y Transferencia

Resolución de 17 de diciembre de 2024 por la que se convocan las ayudas para la Creación y Consolidación de Empresas Basadas en el Conocimiento del Plan Propio Galileo de Innovación y Transferencia.

Convocatoria de ayudas para la Creación y Consolidación de Empresas Basadas en el Conocimiento del Plan Propio Galileo de Innovación y Transferencia

Artículo 1. Objeto

Promover y apoyar la cultura emprendedora dentro de la comunidad universitaria a través de la creación y consolidación de Empresas Basadas en Conocimiento (en adelante, EBC) que permita la transferencia y difusión de los resultados de investigación obtenidos en el seno de la Universidad de Córdoba (en adelante, UCO), con el objetivo de contribuir al bienestar y progreso social y económico y así aprovechar un eficiente enlace de los recursos públicos con el mercado.

Artículo 2. Normativa de aplicación

Estas ayudas se regirán por el Reglamento 43/2024 por el que se regulan las ayudas para la Creación y Consolidación de Empresas Basadas en el Conocimiento del Plan Propio Galileo (en adelante, Bases Reguladoras) publicado en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba (en adelante, BOUCO) con numero de anuncio: 2024/ 01617, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Reglamento 33/2022, de Consejo de Gobierno, por el que se regulan los procedimientos de gestión de las subvenciones otorgadas por la UCO, y por el resto del ordenamiento jurídico-administrativo que resulte de aplicación.

Artículo 3. Requisitos de los beneficiarios

1. Los beneficiarios de estas ayudas serán EBC-UCO que estén válidamente constituidas al amparo de la normativa interna de aplicación a estas entidades.
2. No podrán ser beneficiarios aquellas EBC-UCO cuando, a la fecha de solicitud de estas ayudas, hayan transcurrido más de cinco años desde su constitución.
3. No podrán ser beneficiarios de las ayudas las entidades que tengan deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración, o estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común. Asimismo, no podrán obtener la condición de beneficiario las entidades que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Código Seguro De Verificación:	U0rL9RRwnHAKigeuN5qaEg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Lourdes Arce Jiménez	Firmado	17/12/2024 10:30:10
Observaciones		Página	1/8
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/U0rL9RRwnHAKigeuN5qaEg==		



Artículo 4. Gastos elegibles

Los gastos admisibles serán los relacionados con las siguientes actividades:

Gastos de creación:

- Elaboración del plan de empresa.
- Estudio de mercado y marketing.
- Creación de la imagen corporativa de la empresa.
- Gastos de notario y registro, entre otros.

Gastos de consolidación:

- Formación relacionada con el emprendimiento para los promotores de la EBC.
- Participación de alguno de los emprendedores o promotores de la EBC en talleres, seminarios, cursos, o similares, que desarrollen competencias vinculadas con la creatividad, el emprendimiento y la innovación.
- Estancias de alguno de los emprendedores o promotores de la EBC en empresas innovadoras, espacios de trabajo colaborativo, o en organizaciones enfocadas a acelerar el crecimiento y asegurar el éxito de proyectos emprendedores.
- Páginas webs.
- Consultoría en la petición de proyectos.

Asimismo, será elegible cualquier otro gasto que, a juicio de la Comisión con competencias en Transferencia, pudiera encuadrarse en esta modalidad de ayudas.

En ningún caso se admitirán gastos o remuneración de personal, ya sea permanente o temporal, así como los relacionados con los pagos a la UCO en virtud del contrato de transferencia.

Todos los gastos deberán cumplir con la normativa establecida por el Servicio de Gestión Financiera y Presupuestaria de la UCO.

Artículo 5. Documentación acreditativa

Las empresas candidatas deberán presentar la siguiente documentación:

- a) DNI del representante legal de la empresa y acreditación de los poderes de representación.
- b) Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- c) Breve memoria descriptiva de las actividades realizadas y su justificación en relación con la elegibilidad del gasto definido en el artículo 4.
- d) Justificante de gastos de las actividades realizadas.

La firma y registro electrónico de la solicitud por parte de la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante implican las siguientes declaraciones responsables que contienen la declaración expresa de que la entidad que representa

Código Seguro De Verificación:	U0rL9RRwnHAKigeuN5qaEg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Lourdes Arce Jiménez	Firmado	17/12/2024 10:30:10
Observaciones		Página	2/8
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/U0rL9RRwnHAKigeuN5qaEg==		



cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho, y el compromiso de comunicar las posibles alteraciones de las circunstancias recogidas en tales declaraciones en el momento en el que éstas se produzcan, a través del procedimiento electrónico de Solicitud Genérica de la UCO:

- No se encuentra la entidad incurso en ninguna de las circunstancias reseñadas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Cumple los requisitos para acceder a la condición de entidad beneficiaria, en los términos establecidos en la presente normativa.
- No tener deudas con la UCO.
- No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la UCO.
- No ha solicitado la declaración de concurso voluntario, no ha sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, no se halla declarada en concurso salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no está sujeta a intervención judicial ni ha sido inhabilitada conforme al texto refundido de la Ley Concursal, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- No ha recibido subvenciones concurrentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, o, en su caso, declara la relación exhaustiva de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados que pudieran afectar a la compatibilidad para las mismas actuaciones objeto de ayuda conforme a lo establecido en el artículo 22 de esta normativa.
- No está incurso en un procedimiento de recuperación de ayudas, por haber sido éstas declaradas ilegales e incompatibles por la Comisión Europea.
- Ha comprobado la documentación presentada y certifica la veracidad de los datos consignados en la solicitud.

Artículo 6. Presentación y plazo de solicitudes

1. La solicitud, junto con la documentación acreditativa, la presentará el/la representante legal de la empresa en formato electrónico a través de la sede electrónica de la UCO, mediante el trámite de Solicitud Genérica dirigida la Oficina de Transferencia de Conocimiento (en adelante, OTC).
2. El plazo para la presentación de solicitudes será de 10 días hábiles desde la publicación del extracto de la convocatoria en el BOUCO.
3. La presentación de una solicitud implica la conformidad con lo establecido en la presente convocatoria y en las Bases Reguladoras.

Artículo 7. Número de ayudas convocadas

El número de ayudas que se convoca es una (1).

Código Seguro De Verificación:	U0rL9RRwnHAKigeuN5qaEg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Lourdes Arce Jiménez	Firmado	17/12/2024 10:30:10
Observaciones		Página	3/8
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/U0rL9RRwnHAKigeuN5qaEg==		



Artículo 8. Cuantía de las ayudas

1. Las ayudas de cada solicitud para fomentar la creación y consolidación de EBC-UCO consistirán en una asignación económica de tres mil euros anuales (3.000 €).
2. El importe podrá incrementarse, sin necesidad de nueva convocatoria, en el caso de que exista financiación adicional disponible, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9. Protección de datos

1. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que la UCO es la responsable del tratamiento de los datos, pudiendo contactar con el Delegado de Protección de Datos, en la siguiente dirección de correo electrónico: dpdata@uco.es.
2. La finalidad de la recogida y tratamiento de la información es la gestión de la presente convocatoria al amparo de sus Bases Reguladoras. Asimismo, se hace constar que la UCO no cederá o comunicará sus datos personales, salvo en los supuestos legalmente previstos o cuando fuere necesario para la prestación del servicio, y que los datos serán conservados aún después de que hubiera cesado la relación con la UCO, durante el tiempo que puedan ser requeridos por control o fiscalización de la entidad pública competente.
3. En cualquier momento los interesados podrán ejercitar los derechos de Acceso, Rectificación, Supresión, Oposición, Limitación o Portabilidad. Para ejercitar los derechos se deberá presentar un escrito en la dirección arriba señalada especificando cuál de estos derechos solicita que sea satisfecho y, a su vez, deberá acompañarse de la fotocopia del DNI o documento identificativo equivalente. En caso de que actuara mediante representante, legal o voluntario, deberá aportar también documento que acredite la representación y documento identificativo del mismo. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, se podrá interponer una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (www.consejodetransparencia.es).

Artículo 10. Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión se llevará a cabo en régimen de concurrencia competitiva en los términos establecidos en el capítulo II del título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante la comparación de candidaturas y de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Artículo 11. Órganos competentes

1. El órgano convocante será la Vicerrectora de Innovación y Transferencia.
2. Como órgano instructor actuará el Director General de Transferencia y de la OTC, y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación,

Código Seguro De Verificación:	U0rL9RRwnHAKigeuN5qaEg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Lourdes Arce Jiménez	Firmado	17/12/2024 10:30:10
Observaciones		Página	4/8
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/U0rL9RRwnHAKigeuN5qaEg==		



conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba dictarse la resolución de concesión.

3. La Comisión de Innovación y Transferencia (en adelante, la Comisión) será el órgano competente para la valoración de las solicitudes.

4. La resolución definitiva de concesión corresponde a la Vicerrectora de Innovación y Transferencia.

Artículo 12. Procedimiento de instrucción, propuesta de concesión y adjudicación

1. Las solicitudes se dirigirán al órgano instructor quien, procederá a la evaluación de las solicitudes conforme a los requisitos y documentación requerida en la presente convocatoria, procediendo a la publicación de un listado provisional de solicitudes admitidas y excluidas, y concediendo un plazo de 10 días hábiles para subsanar los defectos o faltas.

2. Tras la publicación del listado definitivo de solicitudes admitidas y excluidas, el instructor solicitará cuantos informes estime necesarios para resolver, y dará traslado de las solicitudes a la Comisión.

3. La Comisión emitirá informe en el que se concrete, para todas las solicitudes, el resultado de la evaluación efectuada, especificando los criterios de valoración, y lo remitirá al instructor para que formule la propuesta de resolución provisional de concesión debidamente motivada y la notifique a los interesados en la forma establecida en la convocatoria. Tras lo anterior, los interesados dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para la presentación de alegaciones.

4. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el instructor formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de las ayudas, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. En el caso de que no hubiese alegaciones, la propuesta de resolución provisional se elevará a definitiva.

5. La propuesta definitiva de concesión de las ayudas se remitirá por el instructor al Vicerrectorado con competencias en Transferencia.

6. Corresponde a la persona titular del Vicerrectorado con competencias en Transferencia la resolución definitiva de concesión del procedimiento convocado, que será objeto de publicación en el BOUCO.

7. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación se establece en seis meses contados a partir de la publicación de cada convocatoria; las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes transcurrido este plazo sin que se haya notificado la resolución.

8. La modificación de las condiciones iniciales de concesión, establecidas en los artículos 4, 5 y 6, deberá ser autorizada por el órgano concedente, que podrá recabar los informes que considere oportunos y dar lugar a la modificación de los términos de la concesión mediante nueva resolución.

Artículo 13. Recursos

Contra la resolución definitiva de concesión de las ayudas, que agota la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de

Código Seguro De Verificación:	U0rL9RRwnHAKigeuN5qaEg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Lourdes Arce Jiménez	Firmado	17/12/2024 10:30:10
Observaciones		Página	5/8
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/U0rL9RRwnHAKigeuN5qaEg==		



un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución ante la Vicerrectora de Innovación y Transferencia de la UCO (artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la mencionada resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba (artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

Artículo 14. Publicación

1. La publicación de los listados de admitidos y excluidos y las resoluciones, tanto provisionales como definitivos, así como del resto de actos del procedimiento, se realizará en la página web de Transferencia y en el BOUCO, teniendo efectos desde el día siguiente a la publicación en el BOUCO.
2. En ambos casos, la publicación sustituirá a la notificación personal en los términos del artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 15. Criterios de concesión

1. Los criterios de evaluación de las solicitudes serán los que se indican a continuación, en función del periodo de constitución inmediatamente anterior a la fecha de publicación de la convocatoria:
 - a) Periodo de constitución inferior al año (5 puntos).
 - b) Periodo de constitución inferior a dos años (4 puntos).
 - c) Periodo de constitución inferior a tres años (3 puntos).
 - d) Periodo de constitución inferior a cuatro años (2 puntos).
 - e) Periodo de constitución inferior a cinco años (1 punto).
2. En el caso de que el presupuesto total solicitado sea menor o igual al presupuesto disponible en la convocatoria, no se realizará la valoración de las solicitudes, previa admisión de las mismas conforme al artículo 12.1.

Artículo 16. Procedimiento de reintegro y criterios de graduación de incumplimientos

1. El incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de las obligaciones señaladas en la presente convocatorias; o la concurrencia de alguna de las situaciones previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dará lugar al correspondiente reintegro de las cantidades percibidas desde el momento del pago de la ayuda.
2. El criterio de graduación de incumplimiento será el siguiente:
 - En el caso de que se constate la falsedad de parte de la documentación presentada para la justificación de los gastos, se aplicará el reintegro proporcional al importe falseado.

Código Seguro De Verificación:	U0rL9RRwnHAKigeuN5qaEg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Lourdes Arce Jiménez	Firmado	17/12/2024 10:30:10	
Observaciones		Página	6/8	
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/U0rL9RRwnHAKigeuN5qaEg==			

Artículo 17. Justificación

1. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estas ayudas requerirán la siguiente justificación:

Los beneficiarios estarán obligados a la presentación, en el momento de realizar la solicitud, de una memoria de justificación técnica y económica, en los términos que se detallan a continuación.

- La justificación técnica consistirá en la presentación de una memoria con indicación, como mínimo, de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- La justificación económica consistirá en la presentación de los documentos acreditativos del pago de los gastos elegibles definidos en el artículo 4.

2. Los informes deberán contar con la evaluación positiva de la Comisión.

Artículo 18. Pagos

El pago de las ayudas se realizará conforme lo establecido en las Bases Reguladoras.

Artículo 19. Régimen de infracciones y sanciones

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Artículo 20. Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Las tipificadas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en esta convocatoria, así como sus Bases Reguladoras.

Artículo 21. Régimen general de incompatibilidades

Las ayudas concedidas que están dentro del ámbito de aplicación de esta convocatoria serán incompatibles con las que pudieran obtenerse para la misma finalidad a través de cualquier otro programa financiado por la UCO y, en todo caso, serán compatibles con cualquier otra ayuda otorgados por programas o acciones financiados por agentes públicos y/o privados externos a la UCO.

Artículo 22. Financiación y dotación presupuestaria

1. Las ayudas concedidas al amparo de la presente convocatoria serán financiadas con los recursos propios de la UCO y estarán condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de su concesión.

Código Seguro De Verificación:	U0rL9RRwnHAKigeuN5qaEg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Lourdes Arce Jiménez	Firmado	17/12/2024 10:30:10	
Observaciones		Página	7/8	
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/U0rL9RRwnHAKigeuN5qaEg==			

2. La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de su concesión queda garantizada con el documento contable 2024000069061 cuyo número de expediente es EXP 2024/0044161
3. La dotación económica asignada a las ayudas reguladas en esta normativa se imputará a la Unidad Orgánica del Plan Propio Galileo.

APLICACIONES				
ORGÁNICA	FUNCIONAL	ECONÓMICA	IMPORTE	Nº AYUDAS
GA.IT.02.01.01	541A	470.00	3.000€	1

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Vicerrectora de Innovación y Transferencia de la UCO en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la misma, en los términos previstos en los artículos 123 y 124 Ley 39/2015, de 1 de octubre o, alternatively, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba (artículo 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

La Vicerrectora de Innovación y Transferencia de la Universidad de Córdoba

Lourdes Arce Jiménez

Código Seguro De Verificación:	U0rL9RRwnHAKigeuN5qaEg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Lourdes Arce Jiménez	Firmado	17/12/2024 10:30:10	
Observaciones		Página	8/8	
Url De Verificación	https://sede.uco.es/verifirma/code/U0rL9RRwnHAKigeuN5qaEg==			